

REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

**(Reformado por el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria
celebrada el día 21 de marzo de 2007. Reformas en negritas)**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento rige el funcionamiento del Consejo Universitario de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y es de observancia obligatoria para sus miembros.

Artículo 2.- Conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Consejo Universitario se integra por:

- I. El Rector;
- II. Las autoridades personales de las unidades académicas;
- III. Los consejeros representantes de los profesores, investigadores, alumnos y trabajadores no académicos.

Artículo 3.- El Secretario General de la Universidad fungirá como Secretario del Consejo Universitario.

Artículo 4.- El carácter de miembro del Consejo será: personal, intransferible y honorífico.

CAPITULO II DE LA INSTALACION DEL CONSEJO

Artículo 5.- Durante la segunda quincena del mes de marzo del año en que deba renovarse el Consejo, el Rector convocará a todos los consejeros electos para la celebración de la sesión extraordinaria de instalación del Consejo Universitario. Dicha sesión se iniciará con la lista de asistencia y, en su caso, con la declaratoria de quórum.

Artículo 6.- Habiendo quórum, el Rector ante la concurrencia puesta de pie, tomará la protesta de los miembros del Consejo Universitario en los siguientes términos:

"Señores Consejeros: Protestan cumplir y hacer cumplir la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Estatuto y reglamentos que de ella emanen, así como los acuerdos de este Consejo Universitario?"

Todos los Consejeros deberán responder: *"Sí, protesto"* y hecho esto, el Rector dirá: *"Si así lo hicieren, que la Universidad, el Estado de Puebla y la Nación se los premien, y si no, que se los demanden."*

A continuación el Rector declarará legalmente instalado el Consejo Universitario.

Artículo 7.- En los casos en que existan impugnaciones al proceso electoral debidamente presentadas en tiempo y forma, no se procederá a la toma de protesta del consejero impugnado. La calificación en esta última circunstancia la hará el Consejo en la sesión inmediata siguiente a la de la instalación del mismo.

Artículo 8.- En los términos del artículo 6 rendirán la protesta los miembros del Consejo que por cualquier motivo no hubieren concurrido a la sesión de instalación del mismo y los que posteriormente sean electos para ese cargo.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes:

- a) Las sesiones ordinarias se celebrarán durante la segunda quincena de cada mes, debiendo transcurrir entre la cita y el día de la sesión cinco días hábiles como mínimo.
- b) Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo juzgue necesario el Rector o un grupo de consejeros que represente cuando menos una tercera parte de los votos computables, es decir del total de miembros del Consejo, conforme lo establece el artículo 27. En este último caso, será presentada por los interesados una solicitud al Rector, acompañada de la propuesta de orden del día para la sesión, quien citará al Consejo Universitario dentro del término de 72 horas. En este último caso, los consejeros que suscribieron la solicitud respectiva podrán hacerlo directamente señalando el día, la hora, el lugar y el orden del día para la realización de la sesión.
- c) Las sesiones solemnes se celebrarán para los casos previstos en el artículo 12, y cuando se juzgue necesario por el Rector y a petición de los integrantes del Consejo Universitario.

Artículo 10.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de quórum, una vez establecido éste en la lista a que se refiere el artículo 15.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación de la redacción del resumen de los acuerdos de la sesión anterior.
- III. Asuntos para los que fue citado el Consejo e iniciativas o propuestas de las autoridades personales y consejeros.
- IV. Dictámenes de las comisiones.
- V. Asuntos generales.

En el caso de la fracción tercera el Consejo aprobará cuáles asuntos y en qué orden serán abordados. No procederá una vez aprobado el orden del día, la incorporación y en consecuencia la discusión de ningún otro tema dentro de la sesión que se desarrolle.

Artículo 11.- Siempre se tratarán en sendas sesiones extraordinarias:

- I. Las modificaciones al Estatuto de la Universidad.
- II. La calificación de la elección del Rector.
- III. La calificación del Proceso Electoral del Consejo Universitario.
- IV. La destitución del Rector o de algún miembro del Consejo Universitario, salvo en lo previsto por la fracción IV del artículo 56 de este Reglamento.
- V. La convocatoria para la realización de un referéndum o plebiscito universitario en términos del reglamento correspondiente.
- VI. La designación de funcionarios cuyo nombramiento es competencia del Consejo.
- VII. Discusión del informe del Rector.
- VIII. El Plan de Desarrollo de la Institución.
- IX. Los asuntos urgentes que competan al Consejo Universitario.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Consejo.

Artículo 12.- Las sesiones solemnes del Consejo serán citadas en los siguientes casos:

- I. La toma de posesión del Rector.
- II. El informe anual del Rector.
- III. El otorgamiento de grados honoríficos o distinciones y la concesión de homenajes o actos de cortesía, así como para la conmemoración o celebración de acontecimientos relevantes.

En las sesiones solemnes del Consejo sólo se desahogará el punto para el cual fueron citadas.

Artículo 13.- Las convocatorias del Consejo Universitario se harán por escrito y además de hacerlas públicas por los medios idóneos se entregarán en los domicilios que hayan sido señalados por los consejeros, así como en las oficinas de las dependencias en donde estudien o presten sus servicios. Las convocatorias contendrán la indicación del lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, el carácter de la misma y el orden del día correspondiente e irán acompañadas del acta de la sesión inmediata anterior y de los documentos relativos a los asuntos en el orden del día.

Artículo 14.- Las sesiones del Consejo Universitario serán presididas por el Rector o en su ausencia por el Secretario General, en cuyo caso el Consejo nombrará de entre sus integrantes, un Secretario de Actas para dicha sesión.

Artículo 15.- Habrá quórum cuando estén presentes al inicio de la sesión la mitad más uno de los consejeros con voto en términos del artículo 13 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Para el caso de que a la hora señalada para iniciar la

sesión correspondiente no exista quórum, se dará una tolerancia de espera hasta de treinta minutos, transcurridos los cuales se volverá a determinar el quórum, de no existirlo, se citará nuevamente señalando lugar, fecha y hora.

Artículo 16.- Para la discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo, el Presidente hará una intervención inicial exponiendo el punto en cuestión e inmediatamente después preguntará si alguno de los consejeros desea opinar sobre el asunto y, en caso de que así sea, se abrirá un registro de oradores en pro y en contra. La Secretaría del Consejo, antes de comenzar la discusión dará lectura de los nombres de los consejeros inscritos, quienes harán uso de la palabra en forma alternada conforme al orden del registro. Si algún asunto constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de la otra.

Artículo 17.- Agotada la lista de oradores a que se refiere el artículo anterior, el Rector preguntará al Consejo si considera suficientemente discutido el punto y, en caso de que así sea, se procederá de inmediato a la votación.

En caso contrario se abrirá un nuevo registro de hasta tres oradores en pro y tres en contra y, en su caso, tres por propuestas alternativas, al término de cuyas intervenciones el Consejo determinará si considera suficientemente discutido el punto o si continúa la discusión, en cuyo caso se observará el procedimiento anterior.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo no podrán hacer uso de la palabra por más de diez minutos a menos que el Consejo apruebe un tiempo mayor para todos los oradores inscritos o para alguno que en lo particular así lo solicite. Los miembros del Consejo que no se hayan inscrito como oradores en una discusión, podrán pedir la palabra para ratificar hechos o contestar alusiones personales, otorgándoseles para este efecto no más de tres minutos. Los oradores en caso de ser interpelados por algún consejero podrán conceder o rechazar la interpelación.

Artículo 19.- Los consejeros propietarios podrán en todo momento solicitar la palabra para hacer alguna moción de orden o de procedimiento. Los consejeros, asimismo, podrán solicitar que el Consejo autorice el uso de la palabra para el consejero suplente o alguna persona que no sea miembro del propio Consejo.

Artículo 20.- Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere pertinente, pero en este último caso, sólo será permitida la interrupción, si está conforme el Presidente del Consejo. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 21.- Habrá lugar a reclamación al orden, ante el Rector:

- I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento.
- II. Cuando se infrinjan artículos de la Ley, del Estatuto o de este Reglamento, debiendo citarse el artículo o artículos violados.
- III. Cuando se viertan injurias contra alguna persona o entidad.

- IV. Cuando el orador se aleje del asunto o discusión.
- V. Cuando, sin previo permiso del Consejo, se insista en discutir un asunto resuelto por el Consejo en la misma sesión o en las sesiones inmediatas anteriores.

Artículo 22.- El Consejo Universitario podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes. El Consejo determinará el día, la hora y el lugar en que se reanudará la sesión; el acuerdo correspondiente se hará público y el Consejo continuará sus trabajos después del receso acordado, previa verificación del quórum legal, sin que tenga que mediar para ello el citatorio por escrito que prevé el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 23.- Se pasará lista en el transcurso de la sesión cuando por acuerdo del Consejo, se requiera determinar la lista de consejeros que habiendo firmado su asistencia abandonaron la sesión.

Artículo 24.- De todas las sesiones del Consejo Universitario en pleno o de sus comisiones se levantará acta. Las primeras serán suscritas por el Rector y el Secretario General y las segundas por el Presidente y Secretario de la comisión respectiva. De las sesiones del Consejo Universitario, la Secretaría del mismo elaborará además un resumen de los acuerdos tomados, que se entregará por escrito a los consejeros al inicio de la siguiente sesión.

Artículo 25.- La Secretaría del Consejo hará pública la relación de los consejeros asistentes después de cada sesión convocada, así como de aquéllos que no asistieron injustificadamente o se ausentaron de la sesión sin la autorización del propio Consejo.

CAPITULO IV DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES

Artículo 26.- Las votaciones del Consejo serán económicas a menos que el Consejo apruebe que sean nominales o secretas, pero en todos los casos la votación deberá realizarse existiendo el quórum legal.

Artículo 27.- Para los efectos de interpretación del presente Reglamento, se entiende por "votos computables" el número de consejeros con voto según la fracción III del artículo 13 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 28.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, con los votos de los consejeros propietarios presentes, quienes votarán: a favor, en contra o se abstendrán. No se contabilizarán por tanto aquellos consejeros que estando en el recinto omitan manifestarse.

Artículo 29.- Se requerirá mayoría calificada de votos, esto es, dos terceras partes de los votos de los consejeros propietarios presentes cuando se trate de asuntos relacionados con la creación, modificación o extinción del Estatuto y demás reglamentos universitarios.

Artículo 30.- Se requerirá de las dos terceras partes de los votos del total de miembros del Consejo para los casos que prevé el artículo 14, fracción V, incisos B, D, E y F de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 31.- No serán sometidos a resolución y por tanto no requerirán votación los asuntos que tengan carácter informativo.

Artículo 32.- Se nombrarán dos escrutadores que verificarán las votaciones de acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Universitario.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 33.- El Consejo podrá designar las Comisiones Estatutarias y Especiales que considere necesarias para el buen desempeño de sus funciones. Una de dichas comisiones será la de Protección y Preservación del Patrimonio Cultural Universitario.

De conformidad con el artículo 52 del Estatuto Orgánico, las Comisiones Estatutarias o Permanentes tendrán, de acuerdo a su naturaleza, las siguientes funciones y atribuciones:

- I. De Protección y Preservación del Patrimonio Cultural Universitario:**
 - a. Dictaminar los asuntos de su competencia que le sean turnados por el Pleno del Consejo o por la Secretaría del mismo.**
 - b. Proponer políticas institucionales para la protección y preservación del patrimonio universitario con valor cultural.**
 - c. Conocer de las actividades que se llevan a cabo en la Jefatura de Control de Patrimonio Universitario, cuando lo estimen conveniente.**
 - d. Sesionar y, en su caso, dictaminar conjuntamente con la Comisión de Patrimonio, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.**

- II. De Honor y Justicia:**
 - a. Conocer y dictaminar sobre las faltas que cometan los miembros de la comunidad universitaria, que no sean competencia de ninguna otra instancia y que corresponda resolver al Consejo Universitario.**
 - b. Conocer y dictaminar sobre las violaciones a la Legislación Universitaria que las autoridades cometan en ejercicio de sus funciones y que causen perjuicio grave a alguno de los miembros de la comunidad o a esta en su conjunto. Se entiende por perjuicio grave, aquel que priva en forma definitiva o temporal del goce de los derechos consignados en la Legislación Universitaria.**
 - c. Dictaminar sobre el informe anual del Abogado General y del Defensor de los Derechos Universitarios.**

- III. De Legislación Universitaria:**

- a. Dictaminar respecto de los proyectos de formulación o reformas a la legislación universitaria que le sean turnados y someterlos a la consideración del pleno del Consejo Universitario.
- b. Proponer en terna al pleno del Consejo Universitario, conjuntamente con la Comisión de Honor y Justicia, al Defensor de los Derechos Universitarios.
- c. Dictaminar sobre el informe anual del Abogado General y del Defensor de los Derechos Universitarios.
- d. Conocer y dictaminar los asuntos y todo tipo de controversias, interpretaciones e impugnaciones que le sean turnados en materia de elección de autoridades personales universitarias o de autoridades colegiadas por función o por unidad académica.
- e. Emitir opinión o dictaminar, según el caso, sobre asuntos que le sean turnados respecto de la interpretación y/o aplicabilidad de la legislación universitaria.

IV. De Grados Honoríficos y Distinciones:

- a. Conocer y dictaminar sobre las propuestas que presente el Rector, los órganos colegiados de la Universidad, grupos de profesores distinguidos o la instancia competente, para el otorgamiento de grados honoríficos, distinciones, premios o cualquiera otro que señale la legislación universitaria o que sea sometido a su consideración.

V. De Presupuesto:

- a. Conocer, dictaminar y someter al pleno del consejo universitario el proyecto anual de ingresos y presupuesto de egresos que presente el Rector.
- b. Conocer, dictaminar y someter al pleno del Consejo Universitario los informes anuales del Tesorero General y del Contralor General, conjuntamente con las comisiones de Planeación y la de Supervisión Administrativa.
- c. Conocer, dictaminar y someter al pleno del consejo universitario los estados financieros auditados por el Contralor General y el despacho de auditores que lleve a cabo la Auditoria Externa, conjuntamente con las comisiones de Planeación y la de Supervisión Administrativa, así como la propuesta para la contratación de éste.

VI. De Glosa:

- a. Conocer y dictaminar sobre el informe anual que presente el Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- b. Conocer y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el consejo universitario o por la Secretaría de éste.

VII. De Patrimonio:

- a. Dictaminar los asuntos de su competencia que le sean turnados por el Pleno del Consejo o por la Secretaría del mismo.

- b. **Proponer políticas institucionales para la protección y preservación del patrimonio universitario que no tenga valor cultural.**
- c. **Conocer de las actividades que se llevan a cabo en la Jefatura de Control de Patrimonio Universitario, cuando lo estimen conveniente.**
- d. **Sesionar y, en su caso, dictaminar conjuntamente con la Comisión de Protección y Preservación del Patrimonio Cultural Universitario, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.**
- e. **Dictaminar sobre la declaratoria de afectabilidad, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio universitario, con excepción de aquellos que tengan valor cultural o histórico.**

VIII. De Supervisión Administrativa:

- a. **Dictaminar los asuntos de su competencia que le sean turnados por el Pleno del Consejo o por la Secretaría del mismo.**
- b. **Proponer políticas institucionales que coadyuven al mejor desempeño de las funciones administrativas de la universidad.**
- c. **Conocer de las actividades que se llevan a cabo en las dependencias de la administración central de la universidad, cuando lo estimen conveniente.**
- d. **Conocer, dictaminar y someter al pleno del Consejo Universitario, los informes anuales del Tesorero General, Contralor General y el Despacho de Auditoría Externa, conjuntamente con las comisiones de Presupuesto y Planeación.**

IX. De Planeación:

- a. **Conocer, dictaminar y someter al pleno del Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Institucional que corresponda.**
- b. **Proponer políticas institucionales relacionadas con los procesos de planeación y evaluación de los procesos académicos y administrativos de la Universidad.**

X. De Obras y Crecimiento Físico:

- a. **Dictaminar los asuntos de su competencia que le sean turnados por el Pleno del Consejo o por la Secretaría del mismo.**
- b. **Conocer y dictaminar los asuntos relacionados con instalaciones y espacios universitarios que sean sometidos a su consideración.**

Cada comisión determinará internamente el procedimiento bajo el cual desempeñará sus respectivas funciones, con excepción de las que cuentan con reglamento propio.

A cada comisión se le mandará para que conozca de un asunto en particular y se le fijará un término para que la comisión cumpla con su mandato.

Artículo 34.- La Secretaría del Consejo informará de la situación y trámite que guardan las comisiones que hubiesen correspondido al Consejo anterior, y que no hayan concluido sus trabajos o que no se les haya aplicado lo dispuesto en el artículo 42.

Artículo 35.- Las comisiones que designe el Consejo se integrarán con un máximo de diez miembros y sus integrantes no podrán participar en dos comisiones a la vez.

Cuando se trate de comisiones que tengan como objeto planes y programas académicos que involucren a dos o más unidades académicas, éstas deberán estar representadas en la comisión.

Artículo 36.- Los integrantes de las comisiones serán reemplazados cuando no asistan a tres reuniones consecutivas o a cinco no consecutivas y serán sancionados en los términos del artículo 55 del presente Reglamento.

Artículo 37.- Las comisiones serán citadas por la Secretaría del Consejo dentro de la semana siguiente a su designación para ser instalada formalmente y en ese momento los miembros de la comisión nombrarán al Presidente y al Secretario.

Las comisiones se reunirán con la frecuencia que sea necesaria, rendirán su informe respectivo en un tiempo determinado y el Rector tendrá la obligación de someter estos informes al Consejo Universitario.

Artículo 38.- Habrá quórum en las comisiones cuando se reúnan la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 39.- Las resoluciones se tomarán por consenso o mayoría simple, esto último, es mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 40.- Las comisiones se disolverán por:

- Vencimiento del término que le fue asignado, salvo que el Consejo decida ampliarlo.
- Incumplimiento del mandato.
- Dejar de existir el motivo o materia que originó el mandato.
- No reunirse en tres ocasiones consecutivas o en cinco no consecutivas.
- Determinación del Consejo.

CAPITULO VI SUPLENCIAS Y SUSTITUCIONES

Artículo 41.- Los consejeros iniciarán su periodo al instalarse el Consejo, a partir de esa fecha empezará a contarse el ejercicio de sus funciones, aun cuando no hubiese tomado posesión en la fecha de instalación del Consejo.

Artículo 42.- Cuando un consejero propietario no pueda asistir a las sesiones del Consejo, tendrá la obligación de notificarlo por escrito al Secretario General de la

Universidad y en este caso el suplente pasará a ocupar el lugar del propietario. Cuando se encuentren presentes ambos el suplente sólo tendrá derecho a voz.

Serán motivos justificados para no asistir a una sesión:

- Enfermedad.
- Actividades y/o compromisos académicos.
- Comisiones institucionales.
- Situaciones personales que no puedan ser pospuestas.

Artículo 43.- Los representantes propietarios serán sustituidos conforme a los incisos I y II del artículo 44.

- Cuando dejen de satisfacer alguno de los requisitos para ser consejero conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Cuando medie renuncia.
- Cuando solicite licencia o permiso hasta por un término mayor a seis meses, en este caso no surtirá efecto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.
- Por incapacidad total o parcial. Si se trata de incapacidad parcial, siempre que impida asistir a las sesiones.
- Por muerte.
- Cuando incurran en las faltas a que hace referencia la fracción IV del artículo 56.

Artículo 44.- Cuando un consejero propietario sea revocado o destituido por cualquiera de las causas señaladas en el Capítulo VII, se procederá a reemplazarlo como sigue:

- I. El suplente será llamado por el Consejo a ocupar su lugar.
- II. Si la revocación o destitución ocurriere, sin que exista el suplente, faltando más de 6 meses para la renovación del Consejo, se convocará al sector representado a elegir nuevo consejero, quien cubrirá solamente el lapso faltante.

CAPITULO VII DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 45.- Los consejeros tendrán libertad para expresar ideas y emitir su voto, tomando para ello en consideración el carácter de los problemas, documentos y propuestas sometidas al examen y resolución del Consejo Universitario, así como los argumentos vertidos y las posiciones formuladas en el curso de sus deliberaciones.

Artículo 46.- Los consejeros están obligados en todo momento a comunicar e informar a sus representados, por los medios idóneos, de las deliberaciones, actividades y acuerdos del Consejo Universitario.

Artículo 47.- Los consejeros tendrán justificadas las ausencias a sus labores universitarias habituales en los días y a las horas en que asistan a las sesiones del Consejo Universitario o de las comisiones de éste a las que pertenezcan.

Artículo 48.- Los consejeros tienen derecho a solicitar y obtener de las autoridades y funcionarios universitarios, material para la difusión de los resolutiveos tomados en el Consejo Universitario, la documentación e información institucional que requieran para el cumplimiento de las responsabilidades que les haya encomendado el Consejo Universitario.

Las autoridades y funcionarios están obligados a proporcionar oportunamente dicho material, información y documentación y, en caso de no hacerlo así, incurrirán en las responsabilidades y sanciones que establece el Estatuto sobre el particular.

Artículo 49.- Los consejeros están obligados a integrar las comisiones que designe el Consejo salvo causa justificada a juicio del mismo Consejo.

Artículo 50.- Los consejeros, cuando así lo determine expresamente el Consejo Universitario, o en los casos previstos por la Legislación Universitaria, se sujetarán a los mandatos que sus representados determinen democráticamente, conforme a las normas y procedimientos institucionales establecidos para el efecto.

Artículo 51.- Los miembros del Consejo Universitario son responsables en lo que respecta a sus actividades como consejeros ante sus representados y ante el propio Consejo.

Artículo 52.- Es responsabilidad de los consejeros informarse en las oficinas de su dependencia respecto a la existencia de comunicaciones relacionadas con el Consejo y sus comisiones, y de manera concomitante, es responsabilidad de las autoridades personales de las dependencias notificar a los consejeros profesores y trabajadores no académicos adscritos a ellas o consejeros estudiantes de las mismas, de comunicaciones que se hayan recibido con relación al Consejo y sus comisiones.

Artículo 53.- Las autoridades personales están obligadas a asistir a las sesiones de Consejo salvo los casos previstos en el artículo 42. Sus inasistencias serán sancionadas conforme al Estatuto y este Reglamento.

Artículo 54.- Los consejeros podrán ser revocados de su cargo conforme a lo previsto en el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 55.- Son causas graves de responsabilidad de los consejeros, además por las previstas en el Estatuto:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a las sesiones del Consejo Universitario.
- II. No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero.
- III. Haber cometido, después de su elección, faltas graves que impliquen alguna o algunas de las sanciones previstas en el Estatuto.
- IV. Haber sido condenado por haber cometido delitos del orden común.

Artículo 56.- Las sanciones que podrán imponerse en los casos que no tengan expresamente señalada una sanción, serán las siguientes:

- I. Extrañamiento verbal o escrito.
- II. Amonestación pública.
- III. Destitución.
- IV. Suspensión automática por tres faltas consecutivas o cinco acumuladas a las sesiones del Consejo Universitario, siempre que no haya hecho los trámites a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento y de acuerdo al pase de lista al inicio de la sesión y a la verificación de su permanencia hasta el final de la misma.

Artículo 57.- Las acusaciones en contra de algún consejero que se hagan con motivo de su actuación como tal, podrán ser presentadas por cualquier universitario y serán formuladas por escrito ante el propio Consejo, por conducto del Rector, expresando en forma concreta los hechos de que se acusa al consejero universitario y acompañando las pruebas que las fundamenten. El Rector turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia, informando al consejero acusado, quien deberá comparecer ante la propia Comisión, el día y la hora fijada para el efecto, con la finalidad de presentar los alegatos que a su interés convenga. El Rector señalará la fecha en que el Consejo en pleno resolverá sobre las acusaciones presentadas, para lo cual la Comisión de Honor y Justicia formulará el dictamen correspondiente y lo turnará -por conducto de la Secretaría General- a los miembros del Consejo, anexándolo al citatorio de la sesión en la cual se analizará y resolverá el caso.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Aprobado que sea el presente Reglamento por el Consejo Universitario, mandará publicarse en el Órgano Oficial de Prensa y entrará en vigor en la misma fecha de su publicación y se revisará cuando lo solicite la mayoría absoluta de los consejeros universitarios.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento regirá los trabajos del Consejo Constituyente, procediendo dicho Consejo a acordar las particularidades que fueren necesarias para el desempeño de sus trabajos.

Artículo Tercero.- En tanto no se apruebe el Estatuto y reglamentos permanecerán en vigor los anteriores, en lo que no se opongan a lo dispuesto en la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 1990.
Reformado en Sesión Extraordinaria de 21 de marzo de 2007.**